

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2299

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del corriente se inserta una circular de la Dirección General de Sanidad, que dice así:

«Interesa mucho para que la Real orden de 13 de Julio último sobre saneamiento de edificios públicos se cumpla en todas sus partes, y las disposiciones que en ellas se mencionan se lleven á la práctica en los plazos que se fijan, que se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establezcan los plazos más cortos.

Correspondiendo á esta Dirección velar por que no se malogren las disposiciones ministeriales que interesan á la salud pública, encarecen á V. E. que se sirva comunicar á la mayor brevedad si, como la mencionada Real orden previene, han procedido ya las Juntas municipales de esa provincia al empadronamiento de los edificios públicos y á su clasificación, según las condiciones higiénicas de cada uno, con arreglo á las bases que en el art. 4.º se establecen. Si las Juntas no se hubiesen reuni-

do todavía para dar cumplimiento al art. 3.º, procurará V. E., por cuantos medios tiene á su alcance, que se renuncian y comiencen los trabajos que la Real orden les encomienda, y velará por que esos trabajos lleguen pronto á terminar, á fin de, que clasificados los edificios según sus condiciones, sepan sus propietarios cuanto antes las reformas que deben introducir en ellos, y puedan proceder desde luego á realizarlas.

Del celo y de la actividad de V. E., de su convencimiento de los importantísimos fines higiénicos que con la Real orden se persigue, hay derecho á esperar que no dejará de influir sobre las Autoridades municipales y de apoyarles en sus gestiones, á fin de que comience cuanto antes el saneamiento de los edificios públicos que no reunieren las condiciones que la Real orden establece, con lo cual, para la fecha de 1.º de Julio próximo que se señala en la disposición mencionada, podrán todos ellos haber sido objeto de las necesarias reformas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Excito por tanto el celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que se lleve á efecto en todas sus partes la circular que antecede, sin necesidad de que por este Gobierno se les recuerde de nuevo el cumplimiento del servicio.

Córdoba 10 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2284

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Santaella motiva la construcción del trozo primero de la carretera de La

Rambla á Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de Santaella la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la citada Alcaldía en la forma que establece el art. 24 del citado reglamento.

Córdoba 5 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que motiva la construcción de la carretera de La Rambla á Puente Genil, trozo primero, término municipal de Santaella:

1. Excm. Sra. Marquesa de Peñafior, cultivo de cereales en el sitio Llano de San Martín. Linda: N. y E. Duque de Medinacelis; S. D. Ambrosio Beltrán, y O. el camino.
2. Ambrosio Beltrán, olivar y cereales en el mismo sitio que la anterior. Linda: N. Marquesa de Peñafior; S. D. Manuel Sillero; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.
3. D. Manuel Sillero Pérez, cultivo de cereales en el mismo que las anteriores. Linda: N. D. Ambrosio Beltrán; S. D. Miguel Serrano; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.
4. D. Miguel Serrano Moya, cultivo de cereales en el sitio Llano de Canillas. Linda: N. D. Manuel Sillero; S. D.ª Teresa Madueño; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.
5. D.ª Teresa Madueño. Esta se-

fiora no se encuentra inscrita en los cuadernos de riqueza de este término municipal.

6. D. Victorio Marín. Tampoco se halla inscrito en dichos cuadernos.

7. D. José Castellano Sillero, cultivo de cereales en el sitio Llano de Canillas. Linda: N. y S. José del Pino; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.

8. D. José del Pino Pérez. Este señor no se encuentra inscrito en los cuadernos de riqueza de este término municipal.

9. D. Antonio Galvez. Tampoco se halla inscrito en dichos cuadernos.

10. D. Miguel Reyes, cultivo de cereales en el sitio Llano de Canillas. Linda: N. D. Antonio Galvez; S. don Antonio Muñoz; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.

11. D. Antonio Muñoz y Muñoz, cultivo de cereales en el mismo sitio que la anterior. Linda: E. D. Miguel Reyes; S. D. Antonio Muñoz; E. el camino, y O. D. Manuel Sillero.

12. D. Antonio Muñoz. Este contribuyente no aparece en los cuadernos de riqueza con más fincas que una fanega de tierra, y es la anteriormente descrita.

13. D. Francisco Rivilla, cultivo de cereales en el sitio Llano de Canillas. Linda: N. D. Antonio Muñoz; S. D. Gonzalo Rivilla; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.

Este contribuyente aparece en los cuadernos de riqueza con el nombre de Juan, y debe de estar equivocado, puesto que existe otro con el mismo nombre.

14. D. Gonzalo Rivilla Pérez, cultivo de cereales en el mismo sitio que la anterior. Linda: N. D. Francisco Rivilla; S. D. Francisco Marín; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino.

15. D. Francisco Marín Domin-

guez. Este contribuyente figura en los cuadernos de riqueza con una finca al pago de Canillas, de cuatro fanegas de tierra que la lleva en arrendamiento, de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinacelis, con cargo de pagar la contribución de señorío y colono.

16. D. Miguel de Luque. Este contribuyente no aparece inscrito en los cuadernos de riqueza.

17. D. Martín Cabello de los Cobos, cultivo de cereales en el sitio Fuente de la Puerca. Linda: N. don Antonio Muñoz; S. y E. D. Antonio Toro Valdelomar, y O. D. Martín Cabello.

18. D. Ricardo Aparicio y Aparicio, olivar en el confin de término con el de Aguilar. Linda: N. y S. don Martín Cabello; E. Duque de Medinacelis, y O. el camino. Esta finca viene amillarada á nombre de D. Antonio Toro Valdelomar.

Así resulta de la refundición del amillaramiento y repartimiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Santaella 29 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Peñuela.—El Secretario, J. de D. Aguayo y Fernández.

Circular núm. 2294

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Cabra con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 14, 15 y 16 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilo-

gramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Cabra, en el orden siguiente: Nueva Carteya, Zuheros y Doña Mencía.

3.^a Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos,

para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 2308

Relación de los terrenos invadidos por la langosta en este término municipal, formada en virtud de las relaciones presentadas por los propietarios, colonos ó cultivadores, y antecedentes que han podido adquirirse, en cumplimiento á lo que dispone el art. 5.^o del reglamento para la ejecución de la ley de extinción de langosta de 10 de Enero de 1879:

Don Mariano Barasona, 196 fanegas de sementera al tercio en el cortijo de San Antonio, pago de las Viñas. Linda: N. con el río Guadalquivir; E. con el callejón nombrado del Barco; S. camino de las Viñas, y O. con el cortijo de los Labradillos, del término de Villafranca.

Doña Catalina Porras García, 288 fanegas de sementera al tercio en el cortijo de Veguillas, extrarradio. Linda: N. olivares de los Majuelos; S. y E. cortijo Cerro del Obispo, y O. carretera de Bujalance.

Excmo. Sr. Duque de Alba, 800 fanegas de sementera al tercio en el cortijo de la Redonda, extrarradio.

Don Miguel León Moreno, 46 fanegas de sementera al tercio en la haza de las Moreras.

Excmo. Sr. Duque de Alba, 723 fanegas de sementera al tercio en el cortijo Villar, extrarradio.

El mismo, 591 fanegas de sementera al tercio en el cortijo Maruanas, extrarradio.

El mismo, 240 fanegas de sementera al tercio en el cortijo Alparceros, extrarradio.

El mismo, 191 fanegas de sementera al tercio en el cortijo Charco Riañez, extrarradio.

El mismo, 95 fanegas de terrenos de puro pasto en la dehesa Islas, extrarradio.

El mismo, 1.400 fanegas mitad de puro pasto y la otra mitad de terreno montuoso sin cultivo, en la dehesa huelga, extrarradio.

Don Mariano Barasona Candán, 22 fanegas de sementera al tercio en la haza Junquillo, camino de la Higuera.

Las fincas expresadas anteriormente y algunas más cuyos propietarios ó colonos no han presentado la respectiva relación, han sido invadidas por la langosta en su totalidad, pero la Junta no puede precisar si el insecto ha ahovado en toda la esten-

sión de las fincas invadidas ó solo lo habrá hecho en parte.

No se relacionan los terrenos de roturación continua, como huertas, olivares, etc., por más que, especialmente las primeras, han sido destruidas por la langosta.

El Carpio 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Rafael Muñoz.—El Secretario, Juan Coca.

HORNACHUELOS

Núm. 2309

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.^o del reglamento de 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley de extinción de langosta, á continuación se detallan las fincas de este término municipal y sitios donde se encuentra el germen de la plaga, los cuales se declaran acotados para los efectos de las disposiciones citadas:

Don Pedro Gallardo, 8 hectáreas en la finca El Alta, sitio Tejarero.

El mismo, 5 hectáreas en la misma finca y sitio Rancho de los Curritos.

El mismo, 30 hectáreas en la misma finca y sitio solanas del Pilar.

El mismo, 12 hectáreas en la misma finca y sitio de Miravete.

El mismo, 11 hectáreas en la misma finca y sitio Hoyas del Charnecal.

El mismo, 10 hectáreas en la misma finca y sitio de Rodalillos.

Don Enrique Spinola, 25 hectáreas en la finca La Albarrana, sitio solanas de Bembezar.

Don Manuel Tienda, 8 hectáreas en la finca La Loma, inmediato á su casa.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 31 de Agosto de 1901.—Federico García.

DOÑA MENCIA

Núm. 2321

Don Lázaro Cubero Borrallo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 10 de Septiembre de 1901.—Lázaro Cubero.

MONTORO

Núm. 2320

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, previas las formalidades legales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, donde podrá examinarse por los residentes y hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 10 de Septiembre de 1901.—Fermin Cañete.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 2265

ITINERARIO NÚM. 16

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 24 de Septiembre al 1.º de Octubre y siguientes									
4486	San José	Plomo	D. Lázaro Biedma Muñoz	No tiene	Demarcación	Peñas Cabrerías	Montoro	No constan	
4500	Ntra. Sra. del Carmen	Idem	El mismo	Idem	Idem	Solana del Jaral	Idem	Idem	
4501	Juan José	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cerro Fallaquer y Valcerradillo	Idem	Idem	
4799	Guadiato I.	Cobre	D. Blas Martino Cassiek	Idem	Idem	Cañada de Berlanga	Córdoba	Idem	
4800	Esperanza	Idem	Diego Serrano Rodriguez	D. Antonio Giménez	Idem	Fuente de la Salud	Idem	Idem	
Del 28 de Septiembre al 5 de Octubre y siguientes									
4591	San José	Hierro	D. José Chacón Valdecañas	No tiene	Demarcación	Argamasilla	Lucena	No constan	
Del 2 al 9 de Octubre y siguientes									
4531	Felisa	Cobre	D. Manuel Navarro García	No tiene	Demarcación	Dehesa del Fraile	Montoro	No constan	
4537	San Justo	Hierro	Francisco Valverde	D. Felipe Serrano	Idem	Arroyo del Quejigo	Idem	Regla, núm. 4.214	D. Julián Jiménez Cordón.
4562	Santo Tomás	Idem	Rogelio Campanero	No tiene	Idem	Venta de Cardañas	Idem	La Galvez, núm. 3.994	Serafin Gálvez Sánchez.
4563	La Araceli	Plomo	Enrique Gallo Regné	D. Rafael Boloix	Idem	Raso de Nalvarez	Idem	No constan	
4833	San José	Idem	Hilario Palomero Fernández	No tiene	Idem	Cerro del Pimentel	Córdoba	Idem	
4872	Dolores	Cobre	Diego Serrano Rodriguez	D. Antonio Giménez	Idem	Valdeolleros	Idem	Idem	
4873	Alberto	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Olivar Trece piés	Idem	Idem	
4874	Rafael	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Casillas de San Antonio	Idem	Idem	
4875	Fernando	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Olivar y monte El Orive	Idem	Idem	
Del 6 al 13 de Octubre y siguientes									
4608	Acapulco	Hierro	Marqués de Acapulco	D. Manuel García	Demarcación	Cerro de la Moneda	Lucena	No constan	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 6 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2268

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y captura de un desconocido de estatura regular que viste traje de tela clara y sombrero blanco, el cual en la mañana del día treinta de Agosto último, robó á mano armada á Martín Urefia Gonzalez, vecino de Fernán Nuñez, en el olivar de la hacienda nombrada Monte de la Mata, de este término, un bolso de lona que contenía veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos en calderilla, diez pesetas en monedas de á cinco, dos monedas de dos pesetas y seis de á peseta, que hacen un total de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, y caso de ser habido, así como el dinero robado, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la Rambla á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

CÓRDOBA

Núm. 2269

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de cinco burros cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de don Francisco Alba Moyano, vecino de Fernán Nuñez, cuyo hurto tuvo lugar en la madrugada del veinte del corriente en terrenos del cortijo Nuevo, de la sierra de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número uno, á responder de los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos, como así mismo á la de indicadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado y los primeros en la Carcel de esta Capital.

Dada en Córdoba á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2297

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos, de Juan Soriano, como de unos sesenta y cinco años de edad, natural de Bujalance, que falleció repentinamente en una habitación que ocupaba en la casa número ocho de la calle de Bada-

nas de esta ciudad, el día trece de Agosto último, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como los nombres, domicilios y paraderos de dichos parientes, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo, por si quieren ser parte en él; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2298

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto actuario se siguen autos juicio de abintestato por fallecimiento de Margarita Giménez Manjón, de cincuenta y cinco años de edad, de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en el Hospital provincial de esta vecindad el día siete de Noviembre del año anterior, sin haber otorgado testamento, y sin que se haya presentado ninguna persona alegando derecho á su herencia. Y en cumplimiento con lo que dispone el artículo novecientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente tercero y último edicto, se llama á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que en el término de dos meses, contados desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el Juzgado á reclamarla.

Dado en Córdoba á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2311

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada el día de hoy en el sumario que instruye por estafa contra Juan López Garrido, ha mandado se cite al testigo don Bartolomé García de Pablo, que se dice tuvo una tienda de comestibles en la calle de los Moros, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la fijación y publicación de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Saravias, número uno, al objeto de que pueda prestar su declaración en dicho sumario, y si resulta perjudicado ofrecerle el mismo para que diga si quiere mostrarse parte y si renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que sirva de cédula de citación al don Bartolomé García de Pablo, cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Federico Duarte.

Núm. 2316

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Prieto Aire, natural y vecino de Guadalcazar, habiendo residido en esta capital, en la calle de Alcántara número cinco, de diez y siete años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días en esta Audiencia, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia provincial en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes, en clase de detenido.

Dada en Córdoba á nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin

que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA